



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

VIERNES 25 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 269.—Página 1965

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando a D. Enrique de Francisco Jiménez Presidente de la Junta de Compras de Material.—Página 1966.

Otros disponiendo que los Jefes y Oficiales de Infantería que se mencionan y el personal dependiente de este Ministerio que se indica causen baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, etc.—Página 1966.

Otro declarando que la defensa aérea del territorio nacional se organizará y reorganizará, cuando necesidades de orden general lo exijan por este Ministerio.—Páginas 1966 y 1967.

Otro concediendo indulto de la pena de muerte, conmutándose por la de reclusión perpetua, al Guardia civil Pedro Ovidio Laguna.—Página 1967.

Ministerio de Hacienda.

Decreto creando una Caja general de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil, con cargo a la responsabilidad civil de los que han tenido participación directa o indirecta en el movimiento rebelde.—Páginas 1967 y 1968.

Otro declarando por quién ha de efectuarse las intervenciones de los Agentes mediadores de Comercio autorizados por el Decreto de 12 del mes actual, así como las certificaciones que con cargo a sus libros expidan de las operaciones de toda clase que hubiesen intervenido.—Páginas 1968 y 1969.

Otro (rectificado) nombrando Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio al

General de brigada de dicho Instituto D. Joaquín Radríguez Mantecón.—Página 1969.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) nombrando Director del Museo del Prado a don Pablo Ruiz Picasso.—Página 1969.

Ministerio de Agricultura.

Decreto declarando que el Ministro de este Departamento, cuando las necesidades lo requieran, y habiendo vacantes a cubrir de la categoría correspondiente, podrá llamar a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en situación de supernumerario, al servicio activo del Cuerpo, sin sujeción a las normas de turnos de ingreso o reingreso.—Página 1969.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando que el Decreto de 19 del mes actual no es aplicable a los extranjeros que sean propietarios de fincas urbanas.—Páginas 1969 y 1970.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Abogados fiscales interinos.—Página 1970.

Otra disponiendo que D. José Semper Berenguer, Juez de primera instancia e instrucción, con carácter interino, preste sus servicios con igual carácter en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Alicante.—Página 1970.

Otra nombrando Juez de primera instancia e instrucción, con carácter interino, a D. Benito Luna Anoria.—Página 1970.

Ministerio de Hacienda.

Orden haciendo extensivos al Instituto de Carabineros los preceptos del Decreto de la Presidencia del Con-

sejo de Ministros de 2 de Agosto de 1936 relativos a alquileres de edificios.—Página 1970.

Otra disponiendo el cambio de destino de un Sargento y un Cabo del Instituto de Carabineros.—Página 1970.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato al Cabo de Carabineros D. Manuel Vilchez Lozano.—Página 1970.

Otra declarando excedente por enfermedad a D. Joaquín Seguer y Brun Administrador de la Aduana de Blanes.—Páginas 1970 y 1971.

Otra, circular, dando instrucciones para cumplimiento del Decreto de 23 del actual, sobre reorganización de la Administración Central del Instituto de Carabineros.—Página 1971.

Otra ídem disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo un Alférez, un Brigada y un individuo, todos ellos del Instituto de Carabineros.—Página 1971.

Ministerio de la Gobernación.

Órdenes concediendo el empleo inmediato a todos los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales del Cuerpo de Seguridad y de Asalto que figuren en las relaciones que sucesivamente se irán publicando en este periódico oficial.—Páginas 1971 y 1972.

Otra disponiendo queden en situación de disponible forzoso los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1972 y 1973.

Otra ídem id. id. el General del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Fernando Núñez Llanos.—Página 1973.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes resolviendo expedientes in-

coados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1973 a 1977.

Otra nombrando en virtud de concurso a D. Francisco Plata Gutiérrez y a D. Mariano Fernández Gómez Maestros nacionales para la enseñanza de trabajos manuales del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1977.

Otra ídem id. id. a doña Rosario Contreras Caballero Maestra nacional encargada de la Sección de Maternales del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1977.

Otra rectificando la Orden de 14 del mes actual (GACETA del 15) en el sentido de que el segundo apellido del Sr. Molero es García y no Jiménez como en dicha Orden se indica. Páginas 1977 y 1978.

Otra suspendiendo la tramitación de los expedientes de obras de reparación y conservación de los edificios dependientes de este Ministerio.—Página 1978.

Otra declarando que para que los propietarios de fincas arrendadas con destino a Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio puedan hacer efectivos los alquileres tienen que otorgar nuevos poderes dentro de los quince días siguientes a la publicación del Decreto del Ministerio de Justicia de 19 del mes actual.—Páginas 1978.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades y Grupos

escolares que se citan las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se mencionan.—Páginas 1978 y 1979.

Otra declarando disuelto el Instituto Español de Lisboa.—Página 1979.

Otra disponiendo que los funcionarios de todas clases, exceptuados de los que se indican, dependientes de este Ministerio que se encuentren en el extranjero, se reintegren a España y se pongan a disposición de este Departamento en el plazo de quince días.—Página 1979.

Otra recordando a todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio lo dispuesto en el Decreto de 1.º del mes actual, por el que quedan aplazados los exámenes que reglamentariamente debían verificarse en el presente mes, así como el comienzo del próximo curso académico.—Página 1979

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero Jefe D. Joaquín García Tuñón, que está afecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro, se traslade provisionalmente a Monzón, donde radican las oficinas del Canal de Aragón y Cataluña.—Página 1979.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Ingeniero D. Francisco Zubillaga y Pico, de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, pase a prestar sus servicios a la de Vizcaya.—Página 1979.

Otra ídem cese en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales

de este Ministerio D. Mariano Bayo Estua.—Página 1979.

Otra ídem que D. José Piqueras Muñoz ocupe el cargo de Presidente Delegado del Consorcio del Plomo. Página 1979.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra excedente doña Asunción Massaguer y Rodevall.—Página 1980.

Ídem la excedencia ilimitada al Maestro D. Enrique López Martínez.—Página 1980.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Aplazando hasta nueva orden el término de presentación de instancias y documentos al concurso publicado en la GACETA de 18 de Julio del año actual para proveer las plazas dependientes de esta Dirección general que se indican.—Página 1980.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Declarando que los tres Vacantes representantes del Estado en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España y sus suplentes serán designados libremente por este Ministerio, continuando vinculados en aquellos los cargos de Presidente-Delegado, Vicepresidente y Secretario de referido organismo.—Página 1980.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Enrique de Francisco Jiménez Presidente de la Junta de Compras de Material creada por Decreto de 13 de Agosto último (GACETA núm. 227).

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Coronel de Infantería D. José Moscardó Ituarte; Comandantes D. Ricardo Villalba Rubio, don Bernardo Sánchez Tirado Guzmán, don Joaquín Vierna Belando; Capitanes don Joaquín Agulla Jiménez Coronado, don Cándido Marcos Heredero, D. José Bá-

denas Padilla, D. José García Moreiro, D. José Carvajal Arrieta, D. Luis Alba Navas; Tenientes D. Fernando Barrientos Barrientos, D. Francisco Fernández Trapiella González, D. Narciso Lacour Cabarrús, D. Francisco Trovo Larrasquito; Alférez D. Marcial de la Granja Casado; Sargentos D. Félix Gómez Navarredonda, D. José Vicente de Castro, D. José Blázquez Sánchez, don Juan Andrés Toledo; Cabo D. Juan Moreno Amores; Capitán de Artillería D. Manuel Vara Alvarez; Tenientes don José Ros Ruiz, D. José Dorda Morgado, D. César Ordax Abecilla Gómez; Farmacéutico primero D. Benito Casado García; Oficial segundo de Oficinas militares D. Felipe Fernández Santamaría; Auxiliar de Intervención D. Ceferino Velado Iguacel; Ayudante de obras D. Adolfo Aragonés, y Celador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Julio Pérez Gil, causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les correspondan.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Coronel de Infantería D. Francisco de Borbón y de la Torre causará baja definitivamente en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

Por Decreto de 8 de Agosto de 1935 fueron creados un Comité Nacional,

más otros provinciales y locales, que debían ocuparse de todo lo relativo a la defensa pasiva de las poblaciones contra los ataques aéreos, extendiendo también sus funciones a la protección contra los agresivos químicos; dicho Decreto disponía que recayesen en el Ministerio de la Guerra la organización de la enseñanza y la dirección de las actividades de los organismos que se fundaban.

No se abordó el problema de la defensa integral del país contra el enemigo aéreo, quedando dispersos en distintos Ministerios, sin unidad de instrucción, de doctrina y menos aún de acción, los distintos elementos activos y pasivos que han de jugar en esta clase de guerra. Se ve, por ello, la necesidad de ampliar el referido Decreto de 8 de Agosto de 1935 en lo relativo a las medidas de defensa activa, señalando y determinando de una forma concreta la parte que compete a cada uno de los Ministerios interesados en este servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la defensa, contra aeronaves, del territorio es un problema general que está relacionado íntimamente con la defensa nacional y con los planes de guerra, de los cuales, a su vez, dependen todos los elementos, tanto de fabricación como de armamento y ordenación, compete al Ministerio de la Guerra el dictar las medidas encaminadas a la protección de las poblaciones; mas considerando, por otra parte, que la Aviación constituye el elemento preponderante de esta defensa, parece natural que la Subsecretaría del Aire intervenga directamente en todo cuanto a la ejecución del servicio se refiera.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La defensa antiaérea del territorio nacional se organizará y reorganizará, cuando necesidades de orden general lo exijan, por el Ministerio de la Guerra, correspondiendo su ejecución a la Subsecretaría del Aire; y a este fin pasarán a depender tácticamente de ésta las unidades y formaciones militares de modo específico afectas a la defensa antiaérea de las poblaciones y del territorio.

Continuarán, no obstante, dependiendo de sus actuales mandos las unidades afectas directamente a la defensa de las tropas y organismos militares de campaña y las establecidas en las plazas fuertes terrestres o marítimas. Al organizar y proyectar la defensa antiaérea de las plazas será

precisamente oída la opinión de la Subsecretaría del Aire, para lo cual formará parte personal de las fuerzas aéreas de las Comisiones que en ello entiendan.

Artículo 2.º El Ministerio de la Guerra suministrará a la Subsecretaría del Aire los elementos activos antiaéreos de toda clase que hayan de establecerse en las diversas zonas o localidades, la cual los distribuirá dentro de cada ciudad, edificaciones o perímetro a descender, y asimismo organizará la red de acecho, dictando normas e instrucciones para el funcionamiento de todos cuantos elementos han de contribuir a la defensa antiaérea activa y pasiva de las poblaciones, a cuyo fin se entenderá directamente por las Autoridades militares y civiles de toda jerarquía para recabar las asistencias precisas.

Artículo 3.º En las poblaciones que dispongan de medios activos de defensa antiaérea, ésta será dirigida por un Jefe u Oficial nombrado por el Ministerio de Marina y Aire, que tendrá a su cargo el mando y dirección de todos los elementos activos y pasivos puestos en juego para la defensa. Cuando estos elementos colaboren en combates contra fuerzas de superficie, el mando del conjunto recaerá en el de las fuerzas terrestres o navales que dirija la operación, y en cuanto a la acción antiaérea, el Jefe designado tendrá facultades plenas, sin que deban emplearse elementos antiaéreos en forma que impidan ser utilizados en su fin primordial.

Artículo 4.º El mando local de la defensa antiaérea se entenderá con la población civil a través del Comité local creado por Decreto de 8 de Agosto de 1935, Comité que será ampliado con la representación de las organizaciones sindicales de la localidad.

Por el Ministerio de Marina y Aire se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Guardia civil Pedro Ovidio Laguna indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por sentencia dictada por el Tribunal especial de Toledo con fecha 20 del actual, cuya pena se conmuta por la de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Nada más legítimo dentro de los principios generales del Derecho de todos los tiempos y países, ni más conforme con las reglas especiales de nuestra legislación penal, que hacer descansar sobre la responsabilidad civil de los incursores en responsabilidad los daños materiales de sus actos.

No es verosímil que basten para enjugar el cuantioso quebranto material que ha de soportar nuestro país los bienes de los criminalmente responsables del movimiento sedicioso que ha atacado la legalidad constituida de nuestro pueblo. Pero, sin embargo, es bien justo que ellos sean los primeros en soportar el quebranto.

Para que el Estado pueda formalizar en su día la cuenta puntual de los expresados daños, para encauzar al propio tiempo los quebrantos que en la población cause la guerra civil desencadenada criminalmente sobre nuestro pueblo, sobre normas de austeridad indispensables para que en ningún momento la economía nacional se vea privada de los elementos que necesita ahora para sostener la guerra y que necesitará después para la amplia reconstrucción de la economía que se abra al porvenir con los más amplios horizontes, y por otra parte, para proveer de un organismo más sensible que la compleja máquina de la Administración de la Hacienda pública a las infinitas necesidades que la guerra ocasiona en cada localidad, y que no se podrían solventar con la premura que las circunstancias exigen, se crea una Caja general de Reparaciones de Daños y Perjuicios de la guerra, con cargo a las responsabilidades civiles de los partícipes en el movimiento sedicioso.

En virtud de las consideraciones ex-

puestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Caja general de Reparaciones de Daños derivados de la guerra civil, con cargo a la responsabilidad civil de los que han tenido participación directa o indirecta con el movimiento rebelde.

Con cargo a esta Caja de Reparaciones se satisfarán los auxilios y se otorgarán los créditos necesarios para la reparación de los daños causados por la rebelión.

Se atenderán, además, aquellas necesidades perentorias de la población civil derivadas de aquélla, así como otras de los combatientes que no sean atendidas directamente por el Estado, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º La Caja dispondrá de un crédito hasta 25 millones de pesetas, concertado libremente por el Ministro de Hacienda con la Banca y con la garantía inmediata del Estado.

Artículo 3.º Responderán de las obligaciones de la Caja los bienes de las personas incurso en responsabilidad civil a consecuencia de su participación directa o indirecta en el movimiento sedicioso.

Artículo 4.º Se constituirá en el Tribunal popular especial que funcione en Madrid para conocer de los delitos de rebelión y sus conexos una Sección especial, de igual constitución a la del Tribunal mismo, encargada de determinar las responsabilidades civiles, haciendo las declaraciones sobre incautaciones definitivas y embargos preventivos o incautaciones provisionales que correspondan.

El Tribunal funcionará en este orden con iguales facultades y estructura que funciona actualmente en el orden penal.

El Tribunal podrá acordar la retención provisional de los saldos en cuentas corrientes, Cajas de Ahorros, depósitos de dinero y valores en toda clase de establecimientos de créditos de las personas sobre las cuales hubiera indicios racionales de participación en el movimiento sedicioso, procediendo al embargo de los demás bienes en la forma prevista en la ley Procesal.

Podrán ser objeto de retención provisional los expresados activos de los españoles que abandonaren su residencia habitual para instalarse en territorio rebelde.

El Tribunal podrá acordar en su día la incautación, a disposición de la Caja, de los activos a que se refiere el párrafo anterior cuando los titulares no acrediten la razón en su cambio de residencia y su adhesión al Gobierno

legítimo de la República, expresada durante el movimiento por los medios compatibles con el estado de fuerza del lugar de su residencia.

El Tribunal notificará a la Caja general de Reparaciones cada una de sus decisiones para que este organismo se encargue de su cumplimiento, y quedando a disposición de la misma Caja los bienes incautados o embargados.

El Tribunal tendrá jurisdicción, en el aspecto a que se refiere este Decreto, en todo el territorio nacional.

Artículo 5.º A las órdenes del Tribunal actuarán funcionarios de Hacienda o Comisarios libremente designados por el Ministerio de Hacienda encargados de practicar las investigaciones necesarias.

Tanto para estos funcionarios como para el Tribunal se declara levantado el secreto de la Contabilidad y Correspondencia mercantiles que establece nuestro Código de Comercio.

Artículo 6.º Los Comités provinciales del Frente Popular actuarán como auxiliares de la Caja y del Tribunal.

No se admitirán por el Tribunal otras denuncias que aquellas que sean cursadas y avaladas por dichos Comités.

Los expresados Comités serán los encargados de tramitar las peticiones de crédito a que se refiere el artículo 11.

Cursada la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad provincial notificará la presentación de la misma al establecimiento o establecimientos bancarios donde tenga noticias de existencia de activos del inculcado, absteniéndose aquéllos de autorizar ninguna disposición de activos hasta tanto que el Tribunal dicte la resolución procedente, acordando la retención o declarando no haber lugar a la misma.

Artículo 7.º Las cantidades cuya retención acuerde el Tribunal quedarán en el mismo establecimiento bancario donde estuvieren depositadas, a disposición de la Caja y como garantía global del crédito concedido a ésta.

La Caja realizará sus operaciones de pago a través de los distintos establecimientos bancarios, que llevarán a cabo gratuitamente este servicio.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibido a la Banca la concesión directa de créditos, préstamos, anticipos y auxilios para cualesquiera de las finalidades que sean competencia de la Caja.

Cuando por Autoridades u organizaciones políticas, en vez de practicar la denuncia correspondiente a través del Comité provincial del Frente Popular, se proceda directamente a la reclamación de saldos o a la incautación de créditos, valores o depósitos, además

de la responsabilidad penal correspondiente, incurrirán inmediatamente en la sanción impuesta por el Tribunal especial en juicio sumarísimo de separación inmediata del cargo, pérdida de todos los derechos civiles, inclusive de Asociación y prisión, hasta tanto que se ventile el procedimiento criminal correspondiente.

Todos los establecimientos bancarios, Autoridades y entidades del Frente Popular tendrán la obligación de denunciar estos hechos como delictivos.

Artículo 9.º Todas las entidades bancarias, organismos públicos, Corporaciones y Asociaciones políticas o sindicales que hayan procedido a intervenciones o incautaciones de bienes, de cualquier clase, los pondrán a disposición de la Caja, depositándolos en el lugar que la Caja determine en el plazo máximo de quince días.

La Caja inmediatamente lo notificará al Tribunal para que practique las investigaciones oportunas sobre la improcedencia de la incautación.

Artículo 10. La Caja de Reparaciones estará regida por una Junta presidida por persona designada por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, con jerarquía de Delegado del Gobierno, y compuesta por un representante de cada uno de los partidos que integran el Frente Popular, por el Interventor general de la Administración del Estado, por el Gobernador del Banco de España, quienes podrán delegar en las personas que estimen oportuno, y por un banquero y por un miembro de la Federación de Trabajadores de Crédito y Finanzas designados por el Ministro de Hacienda. La Caja tendrá un Director general con voz, pero sin voto en la Junta, nombrado por Decreto.

La Junta podrá designar apoderados, con más o menos facultades, en las localidades donde los repute necesarios.

Artículo 11. El Ministro de Hacienda determinará las clases de auxilios, anticipos o créditos que podrá otorgar la Caja, así como la cuantía máxima por persona que puede concederse en cada clase de operaciones.

Artículo 12. Se faculta a los Ministros de Hacienda y de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Siendo conveniente al interés nacional y mientras duren las circunstancias

actuales poder controlar las intervenciones de los Agentes mediadores de Comercio que autoriza el Decreto de 12 del actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las intervenciones de los Agentes mediadores de Comercio autorizadas por el Decreto de 12 de Septiembre corriente, así como las certificaciones que, con cargo a sus libros, expidan de las operaciones de toda clase que hubiesen intervenido, se efectuarán, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de este Decreto, a través de un Comité que se constituirá en cada Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio, integrado por cuatro miembros de los Sindicatos locales de Banca y Bolsa, y un Presidente, designado libremente por el Ministro de Hacienda, y que será precisamente Agente o Corredor.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Habiéndose padecido un error material en el siguiente Decreto, se reproduce íntegro debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda al General de brigada de dicho Instituto D. Joaquín Rodríguez Mantecón.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error de copia en el Decreto inserto en la GACETA de 20 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Mu-

seo del Prado a D. Pablo Ruiz Picasso.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, que regula la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, establece dos turnos alternos: el primero de ascenso y el segundo de reingreso de los Ingenieros supernumerarios que lo tuvieran solicitado, por orden riguroso de fechas de sus respectivas instancias.

Los artículos 27 y 28 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de 9 de Diciembre de 1887, establecen que el Ministro del ramo podrá llamar al servicio activo del Estado, cuando las necesidades del mismo lo exijan, a los Ingenieros supernumerarios; y en caso de no acceder a este llamamiento se entenderá que hacen renuncia a su destino, dándoseles de baja en el Cuerpo definitivamente, con pérdida de todos sus derechos.

Por otra parte, el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último dispone que las vacantes que se originen con motivo de la aplicación del Decreto de 21 del mismo mes no producirán corrida en las escalas y plantillas a que los interesados pertenezcan, y sus plazas no se proveerán hasta que se lleve a efecto la reorganización de la Administración, salvo que necesidades inaplazables de los servicios lo requieran.

Ahora bien, los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados no determinan de una manera exacta la situación de los Ingenieros supernumerarios al ser llamados al servicio activo del Estado, en relación con la de aquellos otros que tienen solicitado el reingreso, con derecho preferente por haberlo solicitado con anterioridad. Teniendo en cuenta que por razones de interés público, de solución inaplazable, derivadas de las actuales circunstancias, precisa proveer algunas de las vacantes existentes o que se produzcan en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos con personal de indudable adhesión y lealtad al régimen, así como de reconocida competencia profesional, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Agricultura, cuando las necesidades lo requieran, y habiendo vacantes a cubrir de la categoría correspondiente, podrá llamar a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en situación de supernumerario, al servicio activo del Cuerpo, sin sujeción a las normas y turnos de ingreso o reingreso que establecen los Decretos de 9 de Diciembre de 1887 y 9 de Diciembre de 1921.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de los corrientes declara caducados a partir de su fecha todos los poderes o substituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, si bien reconoce a los propietarios de inmuebles la facultad de conferir nuevos apoderamientos. Para desvanecer las dudas suscitadas respecto del alcance del mismo, en relación con los súbditos extranjeros que sean propietarios de fincas urbanas, debe tenerse en cuenta que el artículo 9.º del título preliminar del Código civil preceptúa que las leyes relativas al estado, condición y capacidad de las personas, obligan a los españoles, aunque residan en país extranjero, y aunque nada se dispone en cuanto a los extranjeros en España, ese precepto ha de ser interpretado no "a contrario" ni merced a un criterio de reciprocidad que permita la aplicación de la ley nacional, sino en atención al carácter de generalidad y permanencia de las leyes reguladoras del estado y capacidad de las personas, para que las medidas de protección establecidas sigan siempre al individuo mientras no se opongan los principios de orden público; tal interpretación, inspirada en los principios del moderno Derecho internacional privado, ha prevalecido en nuestro país y es aplicable, según jurisprudencia reiterada, a los extranjeros en España.

Y como el Decreto referido es una disposición limitativa de la capacidad de las personas que modifica la

aptitud del individuo para el ejercicio de sus derechos,

Este Ministerio ha acordado declarar que el Decreto de 19 de Septiembre no es aplicable a los extranjeros que sean propietarios de fincas urbanas.

Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Fernando Torino Roldán.

Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Luis Herrera de Pedro.

Madrid, 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda que D. José Sempere Berenguer, Juez de primera instancia e instrucción, con carácter interino, preste sus servicios con igual carácter en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Alicante, sin perjuicio de las funciones que como Juez especial le están encomendadas.

Madrid, 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Presidente del Tribunal especial popular de Málaga,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, nombrar Juez de primera instancia e instrucción, con carácter interino, a D. Benito Luna Anoria, cuya actuación se limitará en ese Tribunal a los casos

a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 15 del corriente mes.

Madrid, 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Establecido por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Agosto último (GACETA 216) que los alquileres de fincas urbanas cuya cuantía mensual sea inferior a 201 pesetas sean reducidos en un 50 por 100 de la misma, y teniendo en cuenta que en muchas poblaciones existen en la actualidad inmuebles arrendados para los servicios de Carabineros, a los que se de aplicación los preceptos del mencionado Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto disponer que a partir de 1.º de Agosto de 1936 los contratos de arriendo de locales para oficinas y cuarteles de Carabineros comprendidos en el repetido Decreto, se entiendan modificados, en cuanto a su cuantía, a los límites señalados por la disposición de referencia, así como a las dictadas acerca del particular por las regiones autónomas, quedando subsistentes los demás extremos y cláusulas que en aquellos contratos se contienen.

Lo digo a V. ... para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Inspector general de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento y Cabo del Instituto de Carabineros, pertenecientes a la Comandancia de Gerona, D. Benjamín Marcos Hernández y Federico Bravo Morán, respectivamente, pasen a prestar sus servicios, el primero a la primera Comandancia, provincia de Tarragona, y el segundo a la cuarta, provincia de Castellón; cuya alteración tendrá lugar en la próxima revista de Octubre.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado que el Cabo D. Manuel Vilches Lozano, perteneciente al Instituto de Carabineros, a quien le correspondió el ascenso en Agosto próximo pasado, en vacante ordinaria, y se dejó éste en suspenso por pertenecer a la Comandancia de Navarra, desde el principio del actual movimiento se halla operando al lado del Gobierno legítimo,

Este Ministerio ha acordado promoverle al empleo de Sargento, con la antigüedad de 17 de Agosto próximo pasado, efectos administrativos en la revista del corriente mes de Septiembre y destino provisional a la 19.ª Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor ...

Ilmo. Sr.: Vistos la certificación médica expedida por el Director de la Clínica mental Torre Gampderá, de Lloret de Mar, fecha 5 del actual, en la que se manifiesta que D. Joaquín Seguer y Brun, Administrador de la Aduana de Blanes, se halla recluido en aquel establecimiento, y el telegrama del Administrador de la Aduana de Port-Bou dando cuenta de que el 13 de Agosto último se hizo cargo de la citada Aduana de Blanes el Vista de la de San Feliu de Guixols, en sustitución del Sr. Seguer:

Considerando que el citado funcionario ha disfrutado en el año actual un mes de licencia por enfermo y las dos prórrogas reglamentarias de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar excedente por enfermo, a partir del día 13 de Agosto próximo pasado, con arreglo al apartado C) del artículo 17 del vigente Reglamento orgánico del Personal de Aduanas, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Blanes, D. Joaquín Seguer y Brun.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1936.

PENA Y COSTA

Señor Director general de Aduanas.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de ese Departamento de 23 del actual (GACETA número 268),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La distribución para estudio y despacho de asuntos que sean de la competencia de la Sección de Carabineros afecta a la Subsecretaría será la siguiente:

SECRETARÍA.

Dirección, inspección, corrección y organización de los trabajos de todos los Negociados. Clasificación de la correspondencia que se reciba y distribución a los Negociados. Despacho de los asuntos extraordinarios urgentes o reservados que se le confíen. Registros generales de entrada y salida. Examen de los índices de firma y solución de las reclamaciones de asuntos pendientes que remitan las unidades del Instituto. Administración de la consignación para material y escritorio de la Sección.

Caja Central del Instituto.—Cuentas corrientes con las unidades del Instituto. Habilitación de los sueldos y haberes de todo el personal que preste servicios en la Administración Central.

PRIMER NEGOCIADO

Personal de Generales, Jefes y Oficiales.—Ascensos y declaraciones de aptitud para los mismos. Retiros. Pases a la reserva. Destinos, reemplazos y postergaciones. Alta y baja. Casamientos. Hojas de servicios y de hechos. Escalafones. Clasificaciones. Notas de concepto. Cambios de compañía y sección. Bajas por enfermedad. Cruces. Biografías. Reclamaciones de deudas. Licencias por asuntos propios que excedan de veintiocho días y por enfermedad en todos los casos. Licencias para el extranjero. Expedición de carteras de identidad con todas sus incidencias. Pasaportes. Listas de situación. Selección de Jefes y Oficiales.

SEGUNDO NEGOCIADO

Personal de tropa de todas las Armas del Instituto.—Solicitudes pidiendo usar cruces o medallas. Recluta. Licenciamientos. Alta y baja. Examen de revistas mensuales. Ascensos hasta

Suboficial. Declaraciones de aptitud para el ascenso. Reclamaciones de deudas. Casamientos. Distinciones. Admisión y reemplazo de matronas. Premios de constancia. Retiros. Reenganches. Continuación. Cambios de nombre y apellidos. Aclaración de historiales. Acreditamientos de servicios. Traslados. Pensión por agrupación de cruces. Propuestas para el percibo fuera de filas de las vitalicias y cese de los ingresados con opción a dichas pensiones. Expedición de carteras-nombramientos y tarjetas militares de identidad con todas sus incidencias. Pasaportes y autorizaciones militares. Concesión de licencias por asuntos propios que excedan de veintiocho días y por enfermedad en todos los casos. Licencias para el extranjero.

TERCER NEGOCIADO

Instrucción de las tropas.—De los Carabineros jóvenes. De los huérfanos. De los Suboficiales y de los Sargentos que aspiran a ser Oficiales. De los Carabineros que aspiren a Cabos. Colegios. Academia (organización, planes de estudio, material y prácticas de enseñanza). Examen y aprobación de las cuentas relacionadas con los Colegios de Carabineros y Academia especial para Oficiales. Asociación Humanitaria. Archivo. Biblioteca.

CUARTO NEGOCIADO

Contabilidad general de Zonas, Colegios y Comandancias.—Presupuestos. Reclamación y distribución de fondos. Extractos de revistas y balances de todos los fondos. *Transportes.*—Pasaje. Dietas y pluses. Indemnizaciones de todas clases. Vestuario y equipo. Estados comprensivos de las cantidades cobradas por premios de aprehensión y por derechos obvencionales, y distribución dada a las mismas. *Acuartelamientos.*—Compras, construcción, reparación, ampliación y alquiler de casas-cuarteles y todo lo relacionado con acuartelamientos. *Material.*—Compra, administración, gestión y justificación de automóviles, motocicletas, bicicletas, embarcaciones y efectos y utensilios de todas clases. Remonta. Armamento y municiones.

QUINTO NEGOCIADO

Justicia y disciplina.—Expedientes judiciales y gubernativos. Informaciones privativas del Instituto. Propuestas de castigos. Invalidez de notas. Notas de concepto. Revistas de inspección. Recompensas y demás casos de justicia y disciplina. Organización militar. Estados de fuerza. Relaciones con el Ministerio de la Guerra.

Servicio general y especial del Instituto.—Aprehensiones. Reclamaciones de derecho a participar de las mismas. Estados numéricos de los servicios extraordinarios practicados. Actas y estados de purificación de valores de las rentas de Aduanas y Tabacos. Memorias sobre características del contrabando y la defraudación y todas las incidencias del servicio. Estados de distribución y situación de fuerzas. Plantillas y modificaciones de las mismas.

2.º Las Zonas, Colegios y Comandancias cursarán en lo sucesivo toda la documentación reglamentaria a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (Sección de Carabineros).

3.º El General Jefe de la Sección procederá a nombrar el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que deba prestar servicio en cada uno de los Negociados y Secretaría, utilizando al efecto el que actualmente presta servicio en la Inspección general y Sección.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA núm. 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del 'e la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que causen baja definitiva en el servicio activo el Alférez D. Pedro Cortijo Rodríguez, Brigada D. Luis Soler Martínez y Carabino Florencio Cortijo Martín, todos ellos pertenecientes al Instituto de Carabineros.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Atendiendo a las necesidades del servicio, como premio especial y haciendo uso de las atribuciones que

me confiere el Decreto de 16 del actual (GACETA número 261), he resuelto conceder el empleo inmediato a todos los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales del Cuerpo de Seguridad y de Asalto que figuren en las relaciones que sucesivamente se irán publicando en la GACETA DE MADRID, y cuya lealtad y adhesión al régimen esté bien probada, sin perjuicio de que al efectuar el acoplamiento de las nuevas Unidades que se creen en virtud de los méritos que se contraigan se otorguen los ascensos a que se haga acreedor dicho personal.

La antigüedad que disfrutará este personal en los nuevos empleos será la de 19 de Julio último.

Madrid, 22 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor...

CUERPOS DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Suboficiales que se proponen para su ascenso al empleo de Alférez por su lealtad y adhesión al régimen.

- D. Manuel Sanz Antón.
- D. Juan Avila Ruiz.
- D. José Guerrero Mejías.
- D. Baldomero-Jesús Peña Martínez.
- D. Antonio Uroz Delgado.
- D. José María Mateos Duarte.
- D. José Balboa Solís.
- D. Juan Herráez Blázquez.
- D. Julián Nevado López.
- D. Teodoro del Río Benítez.
- D. Teófilo de Ponga Rodríguez.
- D. Andrés Márquez Arroyo.

Relación de los Sargentos que se proponen para su ascenso al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al régimen.

- D. Angel Puente García.
- D. Narciso Langa Ardila.
- D. Nicolás Marina Santamaría.
- D. Martín Chaguaceda Fidalgo.
- D. Manuel Villa Cerezo.
- D. Eugenio Cartago Osés.
- D. Marcos García Redondo.
- D. Vicente Pérez Tuda.
- D. Julián Giménez García.
- D. Pedro Guerrero Villapalos.
- D. Desiderio García García.
- D. Fernando Millán Echevarría.
- D. Jerónimo García García.
- D. Manuel Torres Rodado.
- D. Domingo Palomo Alonso.
- D. Claudio Tabernero Alonso.
- D. Venancio Miguel Olmos.
- D. Félix Jimeno Galván.

Atendiendo a las necesidades del servicio, como premio especial y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 16 del actual (GACETA número 261), he resuelto conceder el empleo inmediato a todos los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales del Cuerpo de Seguridad y de

Asalto que figuren en las relaciones que sucesivamente se irán publicando en la GACETA DE MADRID, y cuya lealtad y adhesión al régimen esté bien probada, sin perjuicio de que al efectuar el acoplamiento de las nuevas Unidades que se creen, en virtud de los méritos que se contraigan, se otorguen los ascensos y recompensas a que se haga acreedor dicho personal.

La antigüedad que disfrutará este personal en sus nuevos empleos será la que a cada uno se le señala.

Madrid, 22 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Suboficiales que, por haber ascendido a su actual empleo por méritos de guerra, se proponen para el de Alférez, por comprenderles la Orden circular de 22 del corriente:

D. Angel Puente García, antigüedad de 16 de Agosto último.

D. Marcos F. García Redondo, antigüedad de 28 de Agosto último.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pío Navarro López y termina con D. Mariano Rodríguez García, queden en situación de disponible forzoso en los puntos que se indican, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del anterior, reproducido en la GACETA número 235, hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregados para haberes, documentación y demás efectos a las unidades que también se expresan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel.

D. Pío Navarro López, del 23.º Tercio, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes al 4.º Tercio.

Teniente coronel.

D. Francisco de los Arcos Fajardo, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Comandante.

D. Manuel España García, de la Plana Mayor de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Capitanes.

D. Marcelino Crespo Crespo, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, de Ayudante Secretario, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Rafael Ropo Martín de Nicolás, de la Plana Mayor de la Comandancia de Ciudad Real, de Cajero, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Francisco Castellanos Castellanos, de la tercera Compañía de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. José Pascual Barba, de la quinta Compañía de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Tenientes.

D. José Ortiz García, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Marciano Murillo Parralejo, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Vicente Quintana Cobos, de la Comandancia de Jaén, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 18.º Tercio.

D. Andrés Gil Vicent, de la Comandancia de Valencia, exterior, con residencia en Valencia, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, del exterior, y para documentación y demás efectos al 5.º Tercio.

Alféreces.

D. Antonio Martín Morilla, de la Comandancia de Jaén, con residencia en dicha capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos al 18.º Tercio.

D. Vicente Suela Gómez, de la Comandancia de Alicante, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio.

D. Félix García Benito, de la Comandancia de Gerona, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Carlos de Galisteo Armesto, de la Comandancia de Toledo, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Custodio Mozonis Pérez, de la Comandancia de Castellón, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 5.º Tercio.

D. José Morán Peretó, de la Comandancia de Castellón, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 5.º Tercio.

D. Miguel González Ortiz, de la Comandancia de Alicante, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio.

D. Leonardo Ruiz García, de la Comandancia de Cuenca, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 2.º Tercio.

D. Francisco Fernández Serrano, de la Comandancia de Cuenca, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 2.º Tercio.

D. Félix Sáez Serrano, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Emiliano Díaz Díaz, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Vicente Gavilán García, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Manuel Rodríguez Prieto, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Manuel Trullenque Mansilla, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Emilio Ruiz Moraga, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Nemesio de Ana Rosa, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

D. Mariano Rodríguez García, de la Comandancia de Ciudad Real, con residencia en Madrid, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el General de ese Instituto D. Fernando Núñez Llanos, con destino en la segunda Zona, quede en situación de "disponible forzoso" en esta capital, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del anterior, repro-

ducido en la GACETA núm. 235, hasta que, en su día, se resuelva lo que corresponda, quedando agregado para haberes al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palau-solitar (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert para la construcción por el Ayuntamiento de Palau-solitar (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de seis Secciones—tres para niños y tres para niñas—y los locales correspondientes a Inspección médico-escolar, departamento de duchas, sala para trabajos manuales, para niños y niñas; Biblioteca, Museo, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Argote y D. Emiliano Castro Bonel:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje debe estar incomunicada con la Escuela y campo escolar, y que el departamento de duchas debe ir provisto de instalación independiente para agua caliente, y en cuanto a los locales computables por grados a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las seis clases, una Biblioteca, un Museo, dos salas de trabajos manuales, Inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 14 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica y con el número de grados que en el mismo se detalla, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Argote y D. Emiliano Castro Bonel para la construcción por el Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real) de un Grupo escolar de seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas para trabajos manuales, Inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 14 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los

requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benahadux (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonino Zoborán Manene:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de la publicación de dicho Decreto los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Benahadux (Almería), según el último censo de población, con 1.508 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonino Zoborán Manene para la construcción por el Ayuntamiento de Benahadux (Almería) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los De-

cretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio del Molino un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los antepechos de las ventanas de las clases no han de sobrepasar la altura de 0,60 metros; que en las clases se colocarán zócalos resistentes de 1,40 metros de altura, y que en el edificio habrá de hacerse instalación de pararrayos, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete), en el barrio del Molino, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar construido, con destino a dos Secciones para párvulos y dos locales, uno destinado a Biblioteca y otro a vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, que habrá de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje debe estar incomunicada del campo escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para realizar por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), en el Grupo escolar construido, obras de ampliación con destino a dos Secciones para párvulos, y dos locales, uno destinado a Biblioteca y otro a vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al Ayuntamiento de referencia la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los servicios sanitarios deberán ser completados con los correspondientes lavabos y urinarios, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno para la construcción por el Ayuntamiento de Benloch (Castellón) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fanzara (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose

se estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno para la construcción por el Ayuntamiento de Fanzara (Castellón) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ametlla del Vallés (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para párvulos, y tres viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera y Campíns:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de referencia, según el último censo de población, con 965 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera y Campíns para la construcción por el Ayuntamiento de Ametlla del Vallés (Barcelona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, para párvulos, y tres viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 25.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el sitio denominado Pedregal, de la Diputación rural de La Hoya, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Pedregal, de la Diputación rural de La Hoya, de un edificio con destino a dos Es-

cuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castillo de Villamalefa (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno Barbería:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que deberá variarse el emplazamiento para que las clases queden orientadas al SE.:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno Barbería para la construcción por el Ayuntamiento de Castillo de Villamalefa (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Taradell (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Gausa y Raspall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

—Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Gausa y Raspall para la construcción por el Ayuntamiento de Taradell (Barcelona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado El Filón, de la Diputación rural de Tercia, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado El Filón, de la Diputación rural de Tercia, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado El Rondín, de la Diputación rural de Zarcilla de Ramos, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conce-

der subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado El Rondín, de la Diputación rural de Zarcilla de Ramos, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Viseras, de la Diputación rural de Nogalte, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Viseras, de la Diputación rural de Nogalte, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer dos plazas de Maestros nacionales para la enseñanza de trabajos manuales del Colegio Nacional de Ciegos:

Resultando que por Orden de 5 de Julio de 1935 fué convocado concurso-oposición para la provisión de una de las plazas mencionadas, habiéndose agregado al mismo otra plaza de igual clase por Orden de 4 del actual (GACETA del 7):

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad sean nombrados para el desempeño de las citadas plazas a D. Francisco Plata Gutiérrez y D. Mariano Fernández Gómez:

Considerando que se han cumplido en el concurso-oposición de que se trata todas las prescripciones legales, sin que se haya presentado reclamación de ninguna clase,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de referencia y nombrar Maestros nacionales para la enseñanza de trabajos manuales del Colegio Nacional de Ciegos a D. Francisco Plata Gutiérrez y a D. Mariano Fernández Gómez, con el sueldo que les corresponde por su situación en el Escalafón general del Magisterio como Maestros nacionales en activo,

debiendo cesar en las Escuelas que actualmente desempeñan y posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden de 5 de Julio de 1935 para la provisión de una plaza de Maestra nacional encargada de la Sección de Maternales del Colegio Nacional de Ciegos:

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad para desempeñar la citada plaza a la opositora doña Rosario Contreras Caballero, y expone la conveniencia de que a la también opositora doña Aurea María de Elorza Murúa se la considere aprobada sin plaza, a efectos del artículo 5.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1933:

Considerando que tanto la propuesta del Tribunal como las pruebas y ejercicios realizados se ajustan en todo a la convocatoria, no habiéndose presentado reclamación alguna:

Considerando que la vigente legislación no permite el reconocimiento de aprobados sin plaza, por lo cual no es procedente la reserva de derechos propuesta por el Tribunal a favor de la opositora doña Aurea María de Elorza, sin perjuicio de que con ocasión de nueva vacante pueda la Dirección del Colegio hacer uso del derecho de propuesta que le concede el artículo 5.º del Decreto mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de referencia y nombrar Maestra nacional encargada de la Sección de Maternales del Colegio Nacional de Ciegos a doña Rosario Contreras Caballero, con el sueldo que le corresponde por su situación en el Escalafón general del Magisterio como Maestra nacional en activo, debiendo cesar en la Escuela número 5, de Marchena (Sevilla), que actualmente desempeña, y posesionarse de su nuevo destino en el plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Observado error en la publicación de la Orden fecha 14 del ac-

tual (GACETA del 15), por la que se confirmaba a D. Enrique Molero en el cargo de Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha Orden quede rectificada en el sentido de que el segundo apellido del Sr. Molero es García, no Jiménez, como en dicha Orden se indicaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de administrar con la mayor prudencia y economía los créditos presupuestos para obras de reparación y conservación de los edificios dependientes de este Departamento, en tanto perduren las actuales circunstancias creadas por el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha resuelto suspender la tramitación de los expedientes de obras de esta clase, tanto en edificios arrendados como de propiedad del Estado, que no respondan a una necesidad apremiante de momento, la que previa inspección facultativa pudiera ser atendida autorizando un libramiento de pequeño importe, "a justificar", si se diera el caso en edificio propiedad del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 19 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para que los propietarios de fincas arrendadas con destino a Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio puedan hacer efectivos los alquileres, tienen que otorgar nuevos poderes dentro de los quince días siguientes a la publicación del expresado Decreto, en cuanto se trate de fincas que radiquen en Madrid y su provincia y no sean administradas por los propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Alicante, Gerona y de Madrid, sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de todo medio de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los medios necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las plazas que se solicitan y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a las localidades y Grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Formentera de Segura (Alicante).—Una plaza de Maestro en el casco.

Jalón (Alicante).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco.

Ripoll (Gerona).—Graduada de niños. Ampliación de dos plazas de Maestro (una correspondiente a la de Director sin grado).

Ripoll (Gerona).—Graduada de niñas. Ampliación de tres plazas de Maestra (una correspondiente a la de Directora sin grado).

Madrid (capital): Caballero de Gracia, 26 al 30. Una graduada con ocho secciones de Maestra y siete de Maestro, Dirección a cargo de Maestro, con la remuneración de 500 pesetas.

Beneficencia, 8.—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Grupo "Leopoldo Alas".—Ampliación de una plaza de Maestra.

Grupo "Amador de los Ríos".—Ampliación de una plaza de Maestra.

Andrés Mellado, 49.—Una graduada con dos grados de Maestro y dos de Maestra; el Director que se nombre percibirá la remuneración de 500 pesetas.

Colegio de la Paloma.—Ampliación de cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra.

Listá, 86.—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

San Mateo, 12.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Larra, 3.—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Grupo "Tomás Meabe".—Ampliación de tres secciones a base de las unitarias de párvulos números 53 y 66-B y de la de niñas número 2-B.

Chamartín de la Rosa (Madrid).—Grupo escolar "Jorbalán", Andrés Mar-

tin, 6. (Locales cedidos por las Juventudes Unificadas.) Una graduada con tres grados de Maestro y cuatro de Maestra; Dirección a cargo de Maestra, con la remuneración de 250 pesetas.

Calle de Curtidos (locales cedidos por Amigos de la Enseñanza Popular). Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Avenida de la Libertad, 24.—Una plaza de Maestra.

Calle Posterior Occidental.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Avenida de Chamartín, 6.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Piedad, 4.—Una plaza de Maestro y dos de Maestra.

Barrio de Valdevivar (Fuente de la Mora).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Chinchón (Madrid).—Una graduada con tres secciones de Maestro y tres de Maestra. Dirección a cargo de Maestro, con la remuneración de 125 pesetas.

Fuencarral (Madrid): Grupo "Pablo Iglesias".—Ampliación dos plazas de Maestra.

Barrio de Manoteras.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Barrio de Valdeconejos.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Pinar de la Paloma.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Peñagrande.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Las Jarillas.—Una plaza de Maestro para Escuela mixta.

Barrio del Goloso.—Una plaza de Maestro para Escuela mixta.

Barrio de Valdebeba.—Una plaza de Maestro para Escuela mixta.

Barrio La Tacona.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra; y

Barrio de Largo Caballero.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Hortaleza (Madrid).—Dos plazas de Maestra, en el casco.

Vicálvaro (Madrid):

Graduada número 1.—Ampliación de una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Graduada número 3.—Tres plazas de Maestro y dos de Maestra, a base de la unitaria de niños número 3. El Director que se nombre percibirá la remuneración de 150 pesetas.

Graduada número 4.—Dos plazas de Maestro y tres de Maestra, a base de la unitaria de niñas número 3. La Directora que se nombre percibirá la remuneración de 150 pesetas.

Barrio de Moratala.—Una plaza de Maestro para Escuela mixta; y

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones de los nuevos Directores, sea

con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual (GACETA del 14), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la resistencia de algunos Catedráticos numerarios que prestan servicios en el Instituto Español de Lisboa a cumplir lo dispuesto por Orden de 17 de los corrientes, Este Ministerio, sin perjuicio de otras determinaciones que oportunamente se adoptarán, ha acordado declarar disuelto el Instituto Español de Lisboa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los funcionarios de todas clases dependientes de este Departamento que se encuentren en el extranjero se reintegren a España y se pongan a disposición de este Ministerio en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, o comuniquen por escrito las razones a que obedece su alejamiento de España.

2.º Que queden únicamente exceptuados de lo dispuesto en el número anterior los funcionarios que se hallen cumpliendo alguna misión que les haya sido encomendada por el Gobierno de la República con posterioridad al 18 de Julio último.

3.º Que los funcionarios que no se reintegren a sus puestos o no se pongan a disposición de este Ministerio dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncian a sus cargos, a menos que las razones que aleguen, según el artículo 1.º, sean satisfactorias, a juicio del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto recordar a todos los Centros docentes dependientes de este Departamento lo dispuesto por el Decreto de 1.º del corriente mes de Septiembre, por el que quedan aplazados, sin determinación de fecha para su celebración, los exámenes que reglamentariamente debían verificarse en el presente mes, así como el comienzo del próximo curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la situación anormal en que se encuentra la Confederación Hidrográfica del Ebro, en la que los organismos directivos, tanto técnicos como administrativos, se encuentran en la zona rebelde, y teniendo en cuenta que una gran parte de la cuenca Hidrográfica ha permanecido leal al régimen republicano y al Gobierno legítimo de la Nación, y que esta zona, por las causas anteriormente dichas, está sufriendo perjuicios que es necesario evitar.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que el Ingeniero Jefe D. Joaquín García Tuñón, que está afecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro, se traslade provisionalmente a Monzón, donde radican las oficinas del Canal de Aragón y Cataluña, en cuyo punto desempeñará las funciones que están encomendadas a los Ingenieros Jefes de Aguas e Ingeniero Director, con las atribuciones propias de los mismos.

2.º Por la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos se dictarán las disposiciones complementarias necesarias al cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 21 de Septiembre de 1936.

JULIO JUST

Señor Director general de Obras hidráulicas y Puertos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ingeniero D. Francisco Zubillaga y Pico, de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, pase a prestar sus servicios a la de Vizcaya.

Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 22 de Agosto último, la cesantía del Ingeniero Geógrafo don Mariano Bayo Estúa en el Escalafón de Ingenieros Geógrafos, procede, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de dicha Presidencia de fecha 31 de Julio pasado, que cese en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Ministerio, en el que figuraba en calidad de excedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente Delegado del Consorcio del Plomo en España por haber cesado en el mismo el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas ilustrísimo Sr. D. José Ruiz Valiente, a causa de la incompatibilidad establecida por el artículo 18 del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto que don José Piqueras Muñoz ocupe el referido cargo de Presidente Delegado del Consorcio del Plomo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,

RAMON LAMONEDA

Señor Subsecretario de este Departamento, Presidente nato del Consorcio del Plomo.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela de Esparragosa de Lares (Badajoz), alta en el primer Escalafón, doña Asunción Massaguer y Rodevall, residente actualmente en Figueras (Gerona), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho a reingreso, pudiendo solicitar Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16) o a lo que en su día se legisle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Badajoz y Gerona.

Vista la petición de D. Enrique López Martínez, Maestro propietario de

la Escuela Nacional de Trobo, número 2-Fuensagrada (Lugo), alta en el primer Escalafón, residente en la actualidad en Madrid, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por haber sido nombrado Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia:

Resultando que con fecha 14 del pasado mes de Agosto fué nombrado el Sr. López Martínez por la Dirección general de Seguridad Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia:

Considerando que el solicitante, según certificado que acompaña expedido por el Secretario de la Comisaría del distrito del Centro, de Madrid, tomó posesión del mencionado cargo de Agente de Investigación y Vigilancia con fecha 17 de Agosto último,

Esta Dirección general, visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto, por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado, siendo la fecha de su cese, como Maestro excedente, la del 16 de Agosto último, fecha anterior a la de su posesión como Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Lugo y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

Esta Dirección general, en atención a las circunstancias actuales, ha resuelto aplazar hasta nueva orden el término de presentación de instancias y documentos al concurso publicado en la GACETA de 18 de Julio último para la provisión de una plaza de Maestro molinero, 17 de Capataces, 14 de Auxiliares microfotográficos y cinco de Guardas obreros, vacantes en servicios dependientes de este Centro directivo.

Madrid, 22 de Septiembre de 1936. El Director general, Manuel Delicado.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO****SUBSECRETARIA**

Los tres Vocales representantes del Estado en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España y sus suplentes serán designados libremente por este Ministerio, continuando vinculados en aquéllos los cargos de Presidente-Delegado, Vicepresidente y Secretario del referido organismo; quedando, por consiguiente, sin efecto lo que a este respecto disponía el número 4.º de la Orden ministerial de 6 de Marzo último.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Ramón Lamóneda.

Señores Director general de Minas y Combustibles y Presidente del Consorcio del Plomo en España.